

D^a SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR(GRANADA).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de junio de 2023, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

10º.- Expediente 351/2023; Requerimiento de documentación a CENTROMIPC, S.L. en relación a la adjudicación del contrato de suministro de material informático para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

“Requerimiento de documentación a CENTROMIPC, S.L. - B18515221

INFORME.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro consistente en la adquisición de material informático para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), descritas en el ANEXO I del Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30000000-9 Máquinas, equipos de oficina y de informática, excepto mobiliario y paquetes de software.
-------------------------	--

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-21600 mantenimiento equipos informáticos	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido (2 años)	70.000,40 €
Prórrogas IVA excluido (2 años)	70.000,40 €
MODIFICACIÓN 20 %	14.000,08 €
Total precio estimado (4 anualidades)	154.000,88 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %	%	%	
G.- ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	10% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2024	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2025	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
2026	35.000,20 €	7.350,04 Euros.	42.350,24 Euros
TOTAL	140.000,80 €	29.400,16 €	169.400,96 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual período.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP y Perfil del Contratante, el 28 de abril de 2023.

Séptimo.- Se celebra Mesa de Contratación con fecha 19 de mayo de 2023, en la que se informa a los miembros que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:



Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	11-05-2023 11:58	No aporta	Si	info@bios.es
CENTROMIPC	B18515221	12-05-2023 11:11	No aporta	Si	contabilidad@centromipc.es
INFORMATICA TECNICA GRANADA, S.L.	B18893644	15-05-2023 09:46	No aporta	Si	oficina@eintegra.es
Vasco Informatica S.L	B29361896	15-05-2023 11:51	No aporta	Si	concursos@vascoinformatica.com

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898 -----Admitida
 CIF: CENTROMIPC - B18515221 -----Admitida
 CIF: INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L. - B18893644 -----Admitida
 CIF: VASCO INFORMÁTICA S.L - B29361896 -----Admitida

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C "Oferta Económica", de criterios de valoración objetivos de las licitadoras admitidas, siendo las ofertas recibidas las siguientes:

Empresa	N.º de identificación	Total Oferta Económica	Plazo de entrega del material
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L	B93209898	60.713,73 €	48 Horas
CENTROMIPC	B18515221	43.400,19 €	24 Horas



INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L.	B188936 44	59.044,61 €	24 Horas
VASCO INFORMÁTICA S.L	B293618 96	54.510,69	48 Horas

Se remiten las ofertas a los Servicios Técnicos Municipales para que informasen y valorasen sobre las mismas, cuyo informe se daría lectura a partir de las 13:30 horas, cuando se reanude la sesión de la Mesa de Contratación.

Siendo las 13:32 horas, se reanuda la sesión de la Mesa, presidida por D. Rafael Caballero Jiménez, Concejal de Hacienda, Recursos Humanos, Organización Administrativa y Comercio, en sustitución de D. Juan José Ruiz Joya, y se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas, el cual se transcribe a continuación:





Departamento de Informática

INFORME DE VALORACIÓN

Alberto Rosell Sánchez, Operador de Sistemas del Departamento de Informática de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la licitación "Suministro de material informático para el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Almuñécar".

INFORMA:

- 1) Que las empresas que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas son las siguientes:
 - CENTROMIPC S.L.
 - INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA
 - VASCO INFORMÁTICA
 - BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS
- 2) Tras analizar las ofertas económicas realizadas, se ha comprobado la existencia de alguna baja temeraria, establecida en el apartado 2.2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde dice, "Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 15% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores".

Las proposiciones totales de los licitadores han sido las siguientes:

EMPRESA	OFERTA TOTAL
CENTROMIPC SL	43400,19
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	59044,61
VASCO INFORMÁTICA	54510,69
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	60713,73

La media total sería de 54417,31 y aplicándole el 15% resultaría un valor de 46254,71.

La oferta de la empresa Centromipc SL estaría por debajo por lo que se considera baja temeraria, por lo que habría que proceder según el apartado anteriormente mencionado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración."

- 3) Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:
 - **OFERTA ECONÓMICA. HASTA 80 PUNTOS:** El criterio de valoración de este concepto





Departamento de Informática

tendrá un máximo de puntuación de 80 puntos. Se aplicará la mayor puntuación a los mejores precios unitarios y el resto de prorrateará. Se comparará cada precio unitario, otorgando siempre la mayor puntuación al mejor precio y el resto prorrateado, según la fórmula de media inversa.

La puntuación obtenida por cada uno de los licitadores es la siguiente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
CENTROMIPC SL	79,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30

- **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR. HASTA 20 PUNTOS:** El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 20 puntos.

Deberá especificarse con exactitud el plazo de entrega desde la petición del material por el departamento correspondiente. Se puntuará con el máximo posible a aquella empresa que realice la entrega en menor tiempo y el resto se prorrateará conforme a la fórmula A, anteriormente indicada.

No se tendrán en cuenta las ofertas que determinen la forma de entrega INMEDIATA, ya que de esta manera no se cuantifica un tiempo determinado, que es necesario para realizar la entrega y puesta a disposición del suministro. Serán rechazadas todas aquellas ofertas que establezcan un plazo de entrega igual a superior a cuatro días (96 horas) salvo causas imprevistas o de fuerza mayor.

EMPRESA	PLAZO	PUNTOS
CENTROMIPC SL	24	20
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	24	20
VASCO INFORMÁTICA	48	15
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	48	15

- 4) Que el resumen de las puntuaciones obtenidas por las diferentes empresas es el siguiente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO ENTREGA	TOTAL
CENTROMIPC SL	79,65	20	99,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56	20	41,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82	15	63,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30	15	33,30

Quedando a la espera de la justificación de baja temeraria de la empresa CENTROMIPC S.L.

Firmado electrónicamente en Almuñécar a la fecha indicada al margen.





Table with columns: RELACION SUBMATERIAS, CENTROS P.C., INFORMÁTICA TÉCNICA GENERAL, VIDEO INFORMÁTICA, and BAS TECHNOLOGY SOLUTIONS. It lists various computer and electronic equipment with their respective prices and quantities.

Cód. Validación: AY2W9GH14XJP54PYEFMR6PZQJ
Verificación: https://almuñecar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23





Table with multiple columns containing technical specifications and numerical data for various equipment items.

Cód. Validación: AY2W9GH14XJP54PYEFMR6PZQJ
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Table with multiple columns listing various electronic components and their prices. Includes items like monitors, keyboards, mice, and various cables.

CSA, Valdelella, Aduán (910) 610 300 745 614
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente





Table with multiple columns containing technical specifications and pricing for various IT equipment like monitors, projectors, mice, keyboards, and cables.

Código de Verificación: AYZW9GHI.4X.IP54.PYEEMR6PJZU
Verificación: https://almuñecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23



Código de Verificación: AYZW9GHI.4X.IP54.PYEEMR6PJZU
Verificación: https://almuñecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23



A la vista de la documentación aportada y del Informe Técnico de valoración de ofertas, la Mesa de contratación acordó requerir a la mercantil CENTROMIPC CIF: B18515221, para que en el plazo de tres días



hábiles desde la publicación y notificación mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, procediera a justificar la oferta considerada en baja temeraria.

Octavo.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 8 de junio de 2023, donde se procede a la lectura del Informe Técnico sobre la justificación de la oferta anormalmente baja emitido por el Operador de Sistemas municipal, el cual se transcribe a continuación:





AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

INFORME QUE EMITE ALBERTO ROSELL SÁNCHEZ, OPERADOR DE SISTEMAS EN REFERENCIA A LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR CENTROMIPC SL SOBRE LA POSIBLE BAJA TEMERARIA U OFERTA CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS PRESENTADA PARA CONCURRIR A LA LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

ANTECEDENTES

Primero: Conforme a la valoración de los criterios objetivos y a la oferta de CENTROMIPC SL con respecto al resto de licitadores y conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas, se obtuvieron las siguientes puntuaciones:

A) OFERTA ECONÓMICA. HASTA 80 PUNTOS

El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 80 puntos. Se aplicará la mayor puntuación a los mejores precios unitarios y el resto de prorrateará. Se comparará cada precio unitario, otorgando siempre la mayor puntuación al mejor precio y el resto prorrateado, según la fórmula de media inversa siguiente:

Fórmula:

A:

$$P_i - P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Dónde:

P_i: Puntos obtenidos.

P_{eco}: Puntuación del criterio económico. 80 puntos.

B_{max}: Baja de la oferta más barata..

B_i: Baja de cada uno de los licitadores.

EMPRESA	OFERTA TOTAL	OFERTA ECONÓMICA
CENTROMIPC SL	43400,19€	79,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	59044,61€	21,56
VASCO INFORMÁTICA	54510,69€	48,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	60713,73€	18,30





B) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR. HASTA 20 PUNTOS

El criterio de valoración de este concepto tendrá un máximo de puntuación de 20 puntos.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- 1) Plazo de entrega 24 horas..... 20 puntos.
- 2) Plazo de entrega 48 horas..... 15 puntos.
- 3) Plazo de entrega 72 horas..... 10 puntos

EMPRESA	PLAZO	PUNTOS
CENTROMIPC SL	24 Horas	20
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	24 Horas	20
VASCO INFORMÁTICA	48 Horas	15
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	48 Horas	15

Siendo la puntuación total:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO ENTREGA	TOTAL
CENTROMIPC SL	79,65	20	99,65
INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA	21,56	20	41,56
VASCO INFORMÁTICA	48,82	15	63,82
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS	18,30	15	33,30

Segundo: El apartado 2.2.11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se estipula que, *“Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 15% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración.”*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la



presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

Tras analizar las ofertas económicas se verificó que la presentada por CENTROMIPC SL estaría por debajo de los 46254,71€, que sería el 15% de la media (54417,31€) de todas las ofertas, estando en baja temeraria.

Tercero: Tras haber sido requerida la justificación de la baja temeraria a CENTROMIPC SL, y siendo ésta aportada dentro del plazo establecido, dicha justificación se fundamenta en lo siguiente:

- El contar con proveedores de ámbito nacional e internacional, apoyándose en este caso en proveedores de nacionales de reconocido prestigio.
- El contar con una trayectoria de más de 20 años, acostumbrados a trabajar con márgenes de beneficio muy bajos.
- Aporta un listado de artículos con el precio que les proporciona el proveedor y el precio ofertado en la licitación, en el cual se puede verificar el margen de beneficios obtenidos.
- El método de envío utilizado (dropshipping) ofreciendo productos sin tenerlos en stock y siendo enviados directamente desde el distribuidor, reduciendo así costes en un 50%.

INFORME

PRIMERO: El artículo 149 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.



d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

Con el fin de aclarar que es lo que se debe de tener en cuenta para valorar la oferta del licitador, se traen a colación dos resoluciones, así, en primer lugar, tal y como recoge la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resolución 26/2017, Recurso 10/2017:

“[...] una vez determinada que una oferta resulta inicialmente anormal o desproporcionada de conformidad con los parámetros objetivos previstos en los pliegos que rigen el contrato, la mesa o el órgano de contratación, en su caso, debe requerir al licitador o licitadores que la justifiquen y, una vez presentada la documentación justificativa, a verificación de la justificación debe centrarse en la viabilidad de la oferta y en ella se debe analizar aquellas partidas determinantes de que dicha oferta pueda o no ser cumplida razonablemente por el licitador; en todo caso, dicha verificación no puede realizarse sobre aspectos o características técnicas de la oferta que ya fueron analizadas previamente en su momento procedimental oportuno.

Asimismo, esa verificación sólo debe limitarse a la viabilidad o posibilidad de cumplimiento del contrato desde la perspectiva de la oferta de cada licitador; en este sentido, la normativa sobre justificación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no impone de forma absoluta la necesidad de valorar la coherencia económica de la oferta en sí misma considerada, sino si es viable que el licitador ofertante la ejecute, de ahí que cobren especial importancia las condiciones del propio licitador.

No cabe, por tanto, al menos como principio, extender ese análisis de viabilidad de la oferta a aquellas partidas de la misma que quedan al arbitrio del empresario licitador, como ocurre con los gastos generales o el beneficio industrial, quien las puede incluir en el porcentaje que estime pertinente, sin que los pliegos, ni las reglas de contratación determinen fórmulas o porcentajes para la determinación o inclusión de tales partidas económicas. En este sentido se ha manifestado este Tribunal, entre otras, en sus resoluciones 28/2016, 11 de febrero, 294/2016, de 18 de noviembre y 328/2016, de 22 de diciembre, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su Resolución 1157/2015, de 18 de diciembre.”

Igualmente, se debe tener en cuenta lo recogido en el Recurso nº 1198/2015, Resolución nº 1157/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la cual se reproduce su fundamento de derecho octavo:

“Entrando ya en la justificación del carácter anómalo de la oferta, y como recuerda la reciente Resolución 618/2015, la regulación de las proposiciones anómalas



o desproporcionadas se contiene en el artículo 152 del TRLCSP. El artículo 152, en sus números 3 y 4 dispone:

“3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. (...)”

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.”

El Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias resoluciones acerca del tratamiento de las propuestas desproporcionadas o anormales; así en la Resolución nº 374/2015, de 24 de abril se dijo: “Sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas económicas incursas en presunción de temeridad, la doctrina del Tribunal (resumida en la Resolución 142/2013, de 10 de abril) considera que: “El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes”. La decisión sobre la aceptación o no de “la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. (...) Como hemos reiterado en diversas resoluciones en caso de exclusión de una oferta incursa en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión mediante una resolución “reforzada”. Por el contrario, en caso de conformidad, no se requiere que se expliciten de manera exhaustiva los motivos de aceptación.”

Como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...”. En este caso, la mesa de contratación ha considerado, de acuerdo con el informe técnico, que los documentos aportados por el licitador explican satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos”.



Asimismo, en la Resolución nº 487/2014, de 27 de junio, se indicó que: “Como también hemos señalado en diversas resoluciones (como referencias recientes, en la Resolución 336/2014 o en la 407/2014), para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación, la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Por ello, el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de esas ofertas requiere de una resolución “reforzada”, que rebata las justificaciones aducidas por el licitador. Esta justificación reforzada exige que el licitador pueda explicar las razones por las que su oferta sí puede ser cumplida, respetando los principios básicos de la contratación y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en él concurren. Este es también el criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado, por ejemplo, en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10. En el apartado 27 y siguientes de esta sentencia el Tribunal declara lo siguiente:

“27 Procede recordar que, a tenor del artículo 55 de la Directiva 2004/18, si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.

28 De esas disposiciones, redactadas en términos imperativos, resulta claramente que el legislador de la Unión ha querido obligar al poder adjudicador a verificar la composición de las ofertas anormalmente bajas, imponiéndole igualmente la obligación de solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de noviembre de 2001, Lombardini y Mantovani, C-285/99 y C-286/99, Rec. p. I-9233, apartados 46 a 49).

29 Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas (véase, en este sentido, la sentencia Lombardini y Mantovani, antes citada, apartado 57) (...) el efecto útil del artículo 55, apartado 1, de la Directiva 2004/18 exige que recaiga en el poder adjudicador la obligación de formular claramente la petición dirigida a los candidatos afectados para que éstos puedan justificar plena y oportunamente la seriedad de sus ofertas.”

En la Resolución nº 379/2014 de 9 de mayo señalamos: “Y no olvidemos que como tiene declarado este Tribunal en diversas resoluciones como las ya citadas las normas sobre presunción de temeridad no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un elemento que permite valorar si el contrato se puede ejecutar por la empresa que lo propone. En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones.



Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora.”

Teniendo en cuenta este criterio, este Tribunal debe de nuevo declarar que las consideraciones sobre el valor de la oferta o sobre la justificación de los precios no pueden determinar automáticamente la exclusión del licitador, constando en nuestro caso que el órgano de contratación, previo asesoramiento técnico, ha valorado la pormenorizada motivación ofrecida, y ha llegado a una conclusión razonable sobre la viabilidad de la oferta presentada. No empecen a ello los alegatos de la recurrente, a los que contesta cumplidamente el órgano de contratación -según consta en nuestro Antecedentes-, alegatos que parten además de la consideración de que la adjudicataria deberá obtener beneficio, lo que en hipótesis podría incluso excluirse. De modo que, no habiendo sido acreditada la inviabilidad de la oferta, el órgano de contratación actuó conforme a Derecho al admitirla a licitación, con las consecuencias de ello derivadas.”

Por todo ello, y una vez analizada la documentación aportada por el licitador, y puesto de manifiesto que la finalidad de esta fase de justificación es dejar acreditado y motivado en el expediente que se puede llevar a cabo el contrato conforme a la oferta presentada, que explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos, y que lleva a la conclusión razonable de que la oferta puede cumplirse en los términos exigidos, por el informante no se aprecia impedimento para que se proceda a adjudicar a CENTROMIPC, S.L., sometiéndose la decisión final a la mesa de contratación.

De acuerdo con el Informe Técnico expuesto, queda debidamente justificada la oferta con valores anormalmente bajos presentada por la empresa CENTROMIPC - B18515221, por lo que la Mesa la admite.

Visto el informe del Técnico Municipal la mesa propone la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 CENTROMIPC S.L. - B18515221 Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 99,65
Total puntuación: 99,65

Orden: 2 VASCO INFORMÁTICA S.L - B29361896
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 63,82
Total puntuación: 63,82

Orden: 3 INFORMÁTICA TÉCNICA GRANADA, S.L. - B18893644
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 41,56
Total puntuación: 41,56

Orden: 4 BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898
Total criterios CJV: 00,00
Total criterios CAF: 33,30
Total puntuación: 33,30

Noveno.- Visto el Informe de Valoración emitido, y la sesión de la Mesa de



Contratación de fecha 8 de junio de 2023, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Suministro de material informático para el Departamento de Informática del Ayuntamiento de Almuñécar, Expediente 6/2023 (GEST 351/2023), a CENTROMIPC, S.L. - B18515221, al ser la mejor oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Oferta Económica (2 anualidades): 43.400,19 € (IVA no incluido)
- Plazo de entrega de los bienes a suministrar: Entrega en 24 horas.
- Anexo de precios ofertados adjunto, conforme a los precios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, que en ningún caso se podrán superar.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de junio de 2023, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, procedería:

INFORME

Primero.- Requerir a CENTROMIPC, S.L., CIF: B18515221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- a. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la



documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.



Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.”

Vistos la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.- Requerir a CENTROMIPC, S.L., CIF: B18515221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- a. Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b. Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c. Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



d. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir un aval o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastanteos previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

e. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de



la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo .- Disponer la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el propuesto adjudicatario del contrato deberá constituir la garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (2.170,01 €).

Así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberán presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, de conformidad con el art. 206 del ROF, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

VºBº
El Alcalde,

La Secretaria Accidental,

